

# **La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco**

## **Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1771-A**

### **(Antes Ley 6428)**

**Artículo 1º:** Establécese que la Legislatura de la Provincia del Chaco, deberá traducir al sistema Braille, leyes, resoluciones y declaraciones que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

**Artículo 2º:** La Comisión Provincial Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, remitirá anualmente a la Legislatura de la Provincia del Chaco, un listado de prioridad para su traducción.

**Artículo 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia E. MASTANDREA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1771-A  
(Antes Ley 6428)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6428.	

LEY N° 1771-A  
(Antes Ley 6428)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6428)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6428.		